

## LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA MIGRACIÓN EN EL DEPORTE PERUANO

En los últimos tiempos, en vista de la situación política ocurrida ya hace varios años en Venezuela, se ha producido en los países vecinos de la región un fenómeno migratorio sin precedentes, que definitivamente ha tenido un impacto económico y social intenso. El Perú ha sido el segundo país receptor de la migración venezolana, según el informe de ACNUR del 2024<sup>1</sup>. Independientemente de los efectos positivos que dicha migración ha generado, la población peruana ha percibido, desde un enfoque netamente de seguridad interna, que dicha migración ha tenido también un efecto negativo por el acrecentamiento de la delincuencia mediante actos violentos. Todos los días, de una u otra manera, surgen noticias sobre hechos ilícitos en los que están involucradas personas de distintas nacionalidades, principalmente venezolanos, ya sea como responsables o víctimas.

Sin embargo, también es importante reconocer que la migración también ha impactado positivamente en el deporte, sobre todo en aquellas disciplinas deportivas en las que el país no ha tenido, salvo excepciones, mayores reconocimientos por sus logros. No se ha tenido en cuenta el carácter integrador del deporte ni la categorización jurídica de derecho humano a que se refiere la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Efectivamente, el primer párrafo del artículo 1 de la precitada ley establece lo siguiente:

*“La práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole”.*

Es claro entonces que el ordenamiento peruano categoriza al deporte como un derecho humano y le asigna al Estado el mandato genérico y explícito sobre su carácter

---

<sup>1</sup> Visualizado el 4 de marzo de 2026 en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.acnur.org/media/un-encuentro-de-oportunidades-la-movilidad-humana-de-venezuela-y-el-desarrollo-del-peru?\\_gl=1\\*18bif04\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_gs\\*MQ..&gclid=Cj0KCQjwyr30BhD0ARIsALlo-OkZmy0L6MeegwiDgOlp2g-8KvtgZJh\\_HGJFeIUj5A06b9OY7jW75koaAnwVEALw\\_wcB&gclid=0AAAAA\\_pIIJ0HKfulRUMpncei1VX0YsRqf](https://www.acnur.org/media/un-encuentro-de-oportunidades-la-movilidad-humana-de-venezuela-y-el-desarrollo-del-peru?_gl=1*18bif04*_up*MQ..*_gs*MQ..&gclid=Cj0KCQjwyr30BhD0ARIsALlo-OkZmy0L6MeegwiDgOlp2g-8KvtgZJh_HGJFeIUj5A06b9OY7jW75koaAnwVEALw_wcB&gclid=0AAAAA_pIIJ0HKfulRUMpncei1VX0YsRqf)

integrador sin distinción alguna. Por ello, la trascendencia e impacto del deporte no solo merece una visión económica o de impacto en la seguridad interna, sino que además determina la necesidad de visualizarlo desde una óptica positiva e integradora mediante el deporte. En este sentido, resulta muy ejemplificador la visión constructiva que sobre el deporte y la inclusión social contenía el extinto Plan Nacional del Deporte 2011 -2030<sup>2</sup>:

*“El deporte puede usarse asimismo para reducir las tensiones y prevenir los conflictos a un nivel comunitario más amplio. La violencia tiene muchas causas, como la falta de oportunidades resultante de la exclusión social y económica de importantes sectores de la sociedad: personas con capacidades diferentes, aborígenes, miembros de grupos de minorías étnicas y culturales, solicitantes de asilo, refugiados, niñas y mujeres, personas sin hogar y jóvenes desempleados que no asisten a la escuela. El deporte enseña a establecer relaciones pacíficas con las contrapartes y los adversarios”.*

En este orden de ideas, también resulta pertinente referirnos al Libro Blanco del Deporte, emitido por la Comisión Europea en el año 2007, que se refiere de manera muy precisa al potencial integrador del deporte<sup>3</sup>:

*“El deporte contribuye de manera significativa a la cohesión económica y social y la integración en la sociedad. Todos los ciudadanos deberían tener acceso al deporte. Por ello es necesario para satisfacer las necesidades y los grupos de la situación específica de sub-representados y tener en cuenta el especial papel que puede desempeñar el deporte para los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas procedentes de entornos desfavorecidos. El deporte también puede facilitar la integración social de los inmigrantes y personas de origen extranjero y promover el diálogo intercultural”.*

En atención con lo expuesto, no cabe duda de que, a estas alturas, habiendo transcurrido varios años desde el inicio de la migración externa hacia el Perú, también es lógico reconocer que se ha producido un impacto positivo, totalmente beneficioso para el deporte peruano, por la inserción en la práctica deportiva de entrenadores y deportistas extranjeros, que viven en el país, en disciplinas deportivas como el béisbol, hockey, taekwondo, atletismo, judo, karate, baloncesto, entre otras.

---

<sup>2</sup> Visualizado el 4 de abril de 2026 en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.pe/institucion/ipd/informes-publicaciones/2940139-plan-nacional-del-deporte-2011-2030>

<sup>3</sup> Visualizado el 4 de abril de 2026 en la siguiente dirección electrónica:

<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/white-paper-on-sport.html>

Ahora bien, es importante revisar si las normas, a nivel de rango de ley, coadyuvan o no en la intensidad del impacto. Básicamente, nos referiremos al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y a la Ley 32421, Nueva Ley de Nacionalidad.

El Decreto Legislativo de Migraciones no contiene propiamente alguna normativa especial para los deportistas que ingresan en el país con la voluntad de residir, salvo en lo siguiente:

- **Calidad migratoria temporal artística o deportiva.** Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente. El plazo de permanencia es de noventa (90) días (artículo 29, 29.1, literal b).
- **Calidad migratoria temporal especial.** Permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias. Es excepcional, subsidiaria y residual. El Ministerio de Relaciones Exteriores otorga esta calidad en el caso de los conferencistas internacionales en evento oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período (artículo 29, literal 29.1, literal c).

Fuera de estos supuestos, que son de naturaleza temporal, los deportistas que desean permanecer y vivir en el país por un periodo mayor deben seguir el procedimiento general de residencia permanente previsto en el artículo 29, numeral 29.2 de la Nueva Ley de Nacionalidad, como cualquier ciudadano extranjero que no tenga la condición de deportista, pudiendo ser la residencia indefinida para aquellos que ya cuentan con tres años de residencia legal.

Por otro lado, la nueva Ley de Nacionalidad prevé una **normativa específica para la adquisición de la nacionalidad peruana para aquel deportista calificado** que quiera hacerlo:

- En el artículo 23, que establece que la obtención de la nacionalidad peruana para un deportista calificado extranjero parte de la voluntad de la persona de adquirir la nacionalidad.

- En el artículo 24, que establece como requisito para que un deportista calificado extranjero adquiera la nacionalidad peruana, el contar con una residencia mínima de dos (2) años en el territorio nacional, continuos e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud para obtener la nacionalidad. Cabe señalar que la condición de deportista calificado lo determina el Instituto Peruano del Deporte. La nacionalidad peruana por la condición de deportista calificado de origen extranjero es otorgada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, a propuesta del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y del Ministerio de Educación, contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones<sup>4</sup>.

Como se podrá advertir, la legislación nacional solamente ha previsto un procedimiento especial para la obtención de la nacionalidad de los deportistas extranjeros calificados, dejando a la normativa general lo concerniente a la residencia para aquellos que quieren vivir en el país, pero no necesariamente desean nacionalizarse.

Es preciso y recomendable entonces, que el legislador en su intervención en el deporte procure una normativa específica que fomente e impulse de manera más intensa y eficiente el trabajo de los entrenadores y deportistas extranjeros que viven en el Perú en las diversas disciplinas deportivas en el Perú, sobre todo en aquellas no tan desarrolladas en nuestro país. Podría ser, por ejemplo, la residencia temporal con múltiples renovaciones, de hasta dos años como ocurre en el vecino país de Ecuador (artículo 60 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana).

Tenemos claros ejemplos de este impacto positivo. De un mayor adiestramiento y una mejor calidad técnica en aquellos deportes en los que los deportistas calificados y entrenadores extranjeros vienen interviniendo de manera muy positiva. Por ejemplo, la obtención de la medalla de plata para la selección de béisbol en los Juegos Bolivarianos Lima Ayacucho 2025; la medalla de plata en el Pan American Challenge 2024, para el hockey sobre césped (selección masculina) compitiendo en la sede Legado Villa María del Triunfo; la medalla de plata para la selección nacional en la Amerigol Latam Cup 2025, para el hockey sobre hielo, destacando en su primera presentación internacional.

---

<sup>4</sup> El Artículo 63 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece sobre los deportistas calificados, lo siguiente:

“Para efectos de los beneficios que estipula la presente ley, se considera deportista calificado al mencionado en la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, siempre que además reúne los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Peruano (COP) y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU), según corresponda”

## **CONCLUSIÓN**

El deporte genera integración y, en el caso peruano, la inmigración devenida en los últimos años ha tenido un impacto positivo en el desarrollo y en el mejoramiento de varias disciplinas deportivas como consecuencia de la necesaria interacción entre deportistas y entrenadores, entre otros agentes deportivos. Los logros deportivos obtenidos en los últimos tiempos en deportes no tan conocidos o practicados masivamente en nuestro país, como el béisbol o el hockey, hablan de ello. En ese sentido, es necesario que el Estado intervenga de manera más eficiente, tal vez a nivel normativo, como ocurre en la legislación comparada, o mediante alguna otra técnica de actuación administrativa, para intensificar la práctica deportiva con el valioso aporte de los migrantes calificados en las distintas especialidades deportivas.

**José Antonio Abanto Valdivieso**

**Máster en Intervención de la Administración en la Sociedad por la UNED**

---

**EDITA: IUSPORT**

**Abril 2026**